

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 17 de abril de 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: YOLIMA MARIA MEJIA NIETO
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado: 20001310500420220025400

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, encuentra el despacho, que no satisface a plenitud los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS, pues se observa que no cumple con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del CPTSS, esto es: “5. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”, en el entendido que se allegó a este trámite procesal La Historia Laboral enunciado en el numeral 1 del acápite PRUEBA de la contestación de la demanda. No obstante, en el archivo anexo, la historia laboral se encuentra “sin registro histórico”

Siendo así, se procederá a inadmitir la contestación de demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y se le concederá el término de ley para que subsane el defecto anotado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo que se les concede el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor JUAN DAVID MELLAO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.807.673, portador de la T. P. No. 326.342 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos en que le ha sido conferido el poder.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

...

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3cfb72c89ec6d5838139aea645bbbc1aef8554f25d37050832091385f56ba1**

Documento generado en 17/04/2023 03:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>